

Resultando que, habiendo fallecido don Agapito Penela Rodríguez, el día 4 de julio de 1986, sin haber otorgado testamento, el Juzgado de Primera Instancia 17 de Madrid, dictó con fecha 29 de noviembre de 1986 (expediente 1.134/1986), auto declarando como únicos herederos de don Agapito Penela Rodríguez a sus hijos doña María del Pilar, don José María, don Javier, doña María de los Angeles y doña María Dolores Penela y García, por quintas partes, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria correspondiente a la cónyuge viuda doña María Dolores García Lorente;

Resultando que, doña Dolores García Lorente, don José María, don Javier, doña María de los Angeles y doña María Dolores Penela y García, mediante escritura determinación de titularidad otorgada ante el Notario de Madrid, don Javier Gaspar Alfaro, con el número 2.949/1988, de su protocolo, y escritura de cesión de titularidad otorgada ante el Notario de Santander, don Emilio González-Madroño Domenge, con el número 1.750/1988, de su protocolo, reconocen como única titular del mencionado Centro a su hija y hermana doña María del Pilar Penela García;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica, denominado «Simancas», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por doña María del Pilar Penela García que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4831** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros denominados «Divina Infantita», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por Esclavas de la Inmaculada Niña, en su condición de titular de los Centros privados de enseñanza denominados «Divina Infantita», sitos en la calle Clarisas, 4, de Madrid, que cuentan con clasificación definitiva para veinticuatro unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar, respectivamente, otorgada por Orden de fecha 17 de enero de 1980, en solicitud de cambio de titularidad a favor de Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Divina Infantita», a favor de Esclavas de la Inmaculada Niña;

Resultando que, mediante escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, con el número 2908/1988, de su protocolo, la Reverenda Madre doña Francisca Hernández Gázquez, como Superiora general, en nombre y representación de la Entidad religiosa Congregación de las Esclavas de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María Niña, vulgarmente conocida por Divina Infantita, cede la titularidad, a todos los efectos, de los citados Centros a favor de la Entidad religiosa Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret que, representada en dicho acto por la Reverenda Madre María Teresa Marco Ferré, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en

sentido favorable como, así mismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de los Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Divina Infantita», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad religiosa Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se les reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, en el referido a Educación General Básica, y aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4832** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Nuestra Señora de la Esperanza», de Palma de Mallorca.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Magdalena Mateu Gelabert, en su condición de titular de los Centros privados de enseñanza denominados «Nuestra Señora de la Esperanza», sitos en la calle Arquitecto Benasar, 40, de Palma de Mallorca, que cuentan con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y 2 de Preescolar, respectivamente, otorgada por Orden de fecha 23 de septiembre de 1982, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Leoncio Simón, Sociedad Anónima».

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Nuestra Señora de la Esperanza» a favor de doña Magdalena Mateu Gelabert y don Leoncio Simón Pérez;

Resultando que habiendo fallecido don Leoncio Simón Pérez y mediante testamento otorgado ante el Notario de Palma de Mallorca don Raimundo Clar Garau, con el número 3187/1979 de su protocolo, el mismo, nombra e instituye heredera de libre disposición a su consorte doña Magdalena mateu Gelabert;

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada ante el mismo Notario don Raimundo Clar Garau, con el número 2.619/1987 de su protocolo, doña Magdalena Mateu Gelabert, cede la titularidad a todos los efectos de los citados Centros a favor de la Entidad mercantil «Leoncio Simón, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por don Rafael Morey Villalonga, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Nuestra Señora de la Esperanza», de Palma de Mallorca, que en lo sucesivo será ostentada por «Leoncio Simón, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado (el referido a Educación General Básica) y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4833** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros denominados «San Nicolás de Bari», de Valladolid, que, en lo sucesivo, será ostentada por «Colegio San Nicolás de Bari, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Juana Collado Alite, en su condición de titular de los Centros privados de Enseñanza, denominados «San Nicolás de Bari», sitos en la calle Alonso Berruguete, 2 y 6, de Valladolid, que cuentan con clasificación provisional para cinco unidades de Educación General Básica y una de Preescolar, otorgada por Ordenes de fecha 11 de febrero de 1975 y 10 de febrero de 1975, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Colegio San Nicolás de Bari, Sociedad Cooperativa Limitada»;

Resultado que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «San Nicolás de Bari» a favor de doña Juana Collado Alite;

Resultado que, mediante escritura de cesión, otorgada ante el Notario de Valladolid don Jesús Cano Hevia, con el número 3.757/1988 de su protocolo, doña Juana Collado Alite cede la titularidad, a todos los efectos de los citados Centros a favor de la Entidad «Colegio San Nicolás de Bari, Sociedad Cooperativa Limitada», que, representada en dicho acto por doña María Angeles Vázquez Matarranz, la acepta;

Resultado que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultado que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto, 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «San Nicolás de Bari», de Valladolid, que, en lo sucesivo, será ostentada por «Colegio San Nicolás de Bari, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el relativo a Educación General Básica, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Madrid, 27 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4834** *ORDEN de 28 de enero de 1989 por la que se amplían las enseñanzas en la Sección de Formación Profesional del Centro Público de Educación Especial «Los Angeles», de Badajoz, con la Rama Textil, profesión Tejeduría.*

Visto el expediente de ampliación de enseñanzas, promovido por el Centro público de Educación Especial «Los Angeles», de Badajoz, con domicilio en carretera de Cáceres, kilómetro 8, «Finca Calatraveja», en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la modalidad de Aprendizaje de Tareas, por Orden de 30 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto ampliar las enseñanzas en la Sección de Formación Profesional del Centro Público de Educación Especial «Los Angeles», de Badajoz, con la Rama Textil, profesión Tejeduría.

Madrid, 28 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4835** *ORDEN de 30 de enero de 1989 por la que se fija la capacidad del Centro privado de Formación Profesional «San José Artesano», de Burgos.*

Visto el expediente de fijación de puestos escolares incoado al Centro privado de Formación Profesional denominado «San José Artesano», sito en Burgos, avenida Casa de la Vega, sin número, cuya titularidad la ostenta el Arzobispado de Burgos;

Resultando que el Centro «San José Artesano» fue transformado provisionalmente como Centro de Formación Profesional de primer grado por Orden de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), con una capacidad de 1.984 puestos escolares;

Resultando que por Orden de 23 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1983), obtuvo dicho Centro la clasificación definitiva como centro homologado de primero y segundo grados, sin que se fijara su capacidad;

Resultando que en su informe de fecha 26 de abril de 1988, el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, estima una capacidad para el Centro «San José Artesano», de 1.080 puestos escolares, en función de las 28 aulas y 18 talleres que como instalaciones docentes posee dicho Centro;

Resultando que en fecha 10 de mayo de 1988 la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad del Centro aludido el trámite de vista y audiencia en relación con este asunto;

Resultando que dentro del plazo concedido al efecto los interesados presentan escrito de alegaciones en el que, entre otras cosas, manifiestan «que el escrito mencionado en el resultando anterior no se ha adjuntado fotocopia del informe emitido por el Servicio de Construcciones Escolares, básico para audiencia al interesado y preciso para conocer el baremo y la base jurídica en la que se ha apoyado el citado Servicio»; «que la Orden de 13 de octubre de 1975 concedió a este Centro la clasificación provisional de Habilitado, con una capacidad de 1.984 puestos escolares»; «que en el presente curso académico tiene oficialmente matriculados 1.213 alumnos, sin ningún problema en absoluto de capacidad», solicitando una capacidad mínima de 1.250 puestos escolares;

Resultando que la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros en fecha 8 de junio de 1988, a través de la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, remite fotocopia del informe emitido por el Servicio de Construcciones Escolares, y advierte que hasta su recepción por los interesados quedará en suspenso el plazo de alegaciones otorgado en relación con el expediente de fijación de puestos escolares;

Resultando que la titularidad del Centro, en escrito de alegaciones de fecha 20 de julio de 1988, acusa recibo de dicho informe y manifiesta «la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), hace referencia a la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional... y no hace referencia, a efectos retroactivos, de Centros ya existentes con anterioridad a dicha Orden»; «... que en el presente curso académico tienen oficialmente matriculados 1.213 alumnos sin ningún problema de capacidad»; «... solamente teniendo en cuenta las 30 unidades concertadas y multiplicando por cuarenta tendríamos también ya 1.200 puestos escolares»; por último, solicitan una capacidad de 1.560 puestos escolares, como mínimo;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanzas; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del